



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD
ANTICIPADA COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR.**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO(A)**

AUTORES: JUAN MANUEL RODAS ZAMORA

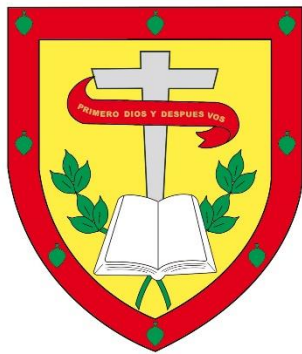
EMILY PAULINA DURÁN MEJÍA

DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

**EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA
COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO (A)**

AUTORES: JUAN MANUEL RODAS ZAMORA

EMILY PAULINA DURÁN MEJÍA

DIRECTOR: DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ, MGS

CUENCA - ECUADOR

2024

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

JUAN MANUEL RODAS ZAMORA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0105995179**. Declaro ser el autor de la obra: **“EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **05 de abril de 2024**

F: 

JUAN MANUEL RODAS ZAMORA

C.I. 0105995179

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

EMILY PAULINA DURÁN MEJÍA portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0106426422**. Declaro ser el autor de la obra: **“EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR.”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **08 de abril de 2024**

F: 

EMILY PAULINA DURÁN MEJÍA

C.I. 0106426422

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Juan Manuel Rodas Zamora** con número de cédula **0105995179** con el tema "EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR", bajo mi supervisión.



DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ
DOCENTE TUTOR

CERTIFICO

Certifico que el presente trabajo de investigación fue desarrollado por **Emily Paulina Durán Mejía** con número de cédula **0106426422** con el tema "EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA COMO RECURSO LEGAL EN ECUADOR", bajo mi supervisión.



DR. MARCELO URBANO TORRES WILCHEZ
DOCENTE TUTOR

Dedicatoria

“Se puede perder la vista, pero nunca la mirada” LA M.O.D.A. (2013)

Dedico este trabajo a mis padres, hermanos y abuelos, cuyo apoyo y valores han sido la fuerza que requería para completar esta meta. A mis amigos por estar siempre ahí. A mi equipo de trabajo y a mis profesores por ser parte esencial en mi desarrollo como profesional y académico.

¡Gracias Totales!

Juan Manuel Rodas Zamora

Dedico esto a mis padres Miriam y Wilson, que han sido un pilar fundamental en mi vida y en mi desarrollo, gracias a su esfuerzo y dedicación diario.

A ti ma, que me haz enseñado a ser fuerte, dedicada y constante en todo lo que hago.

A ti pa, que me haz enseñado a tomar la vida con alegría y de forma positiva pese a cualquier situación.

A mis hermanos Paola, Valeria y Juan, que son mi ejemplo de avanzar, ser mejor todos los días y me alegran la vida con sus ocurrencias.

A mis cuñados Andy y Fili, que se han convertido en mi familia.

A mi Anitamei, que sólo tiene dos años ahora, pero con esos ojos y sonrisa me da vida; mi ángel en la tierra.

A mis amigas Nico y Yanne que me acompañaron en la universidad y me han ayudaron cuando más lo necesitaba.

Son luz en mi vida, gracias por ser parte de esto.

Emily Paulina Duran Mejia

Resumen

La transición entre la existencia y el fin de la vida humana se entiende como un proceso natural, lo que subraya la importancia de garantizar el respeto por el derecho a un final de vida digno y que el estado oferte los recursos necesarios para cubrir este tipo de necesidades, es sumamente relevante que exista un documento jurídico vinculante que reconozca la voluntad de las personas al atravesar un estado que les impida expresarse en cuanto al tratamiento de su predilección. De este modo tomando el ejemplo de países extranjeros, se ha adaptado un documento práctico y ejecutable que permita a las personas dar a conocer su deseo en cuanto a sus últimos días, siendo relevante para esto comprender que este documento refiere al tipo de tratamiento que desea tener una persona al momento de encontrarse al momento de su muerte, más no a su voluntad sobre sus bienes.

Palabras clave: capacidad, consciencia, voluntad, derecho, muerte digna.

Abstract

The transition between human existence and the end of life is a natural process, which emphasizes the importance of guaranteeing the right to a dignified death and the state's provision of the necessary resources to cover such needs. It is of utmost importance to have a binding legal document that acknowledges people's will when going through a state that prevents them from expressing their wishes regarding their preferred treatment. Therefore, following the example of foreign countries, a practical and enforceable document has been adapted to allow people to make known their wishes regarding their final days. It is relevant to understand that this document concerns the type of treatment a person wishes to have at the moment of their death, but not their wishes regarding their assets.

Keywords: *capacity, conscience, will, right, dignified death.*

**“Ejercicio de la Autonomía de la Voluntad Anticipada como Recurso Legal en
Ecuador”**

“Exercise of the Autonomy of the Anticipated Will as a Legal Resource in Ecuador”.

Introducción

Este artículo tiene como objetivo examinar las normativas vigentes relacionadas con la expresión de la voluntad anticipada para el momento del fallecimiento de una persona y los recursos jurídicos que el estado ecuatoriano otorga para que quienes se encuentren en este caso puedan hacer uso de este medio con el fin de pasar este momento de una manera digna y que en la que se cumplan los deseos o pensamientos conforme un documento legalmente ejecutable y exigible.

A modo que este documento permita a las personas una alternativa legal para prevenir de la manera más saludable un conflicto ideológico para quienes se encuentran en esta situación, la cual es muchas veces problemática, puesto que, a raíz de una enfermedad o un estado crítico de una persona, los conflictos familiares muchas veces extienden un sufrimiento o situaciones que la persona que se encuentra en un estado moribundo o donde sus posibilidades de sobrevivir son escasas no hubiese deseado.

Bajo esta premisa es importante comprender que constitucionalmente se reconoce el Derecho a una Vida Digna, sin embargo, de una manera simple debemos comprender que el ciclo de la vida se comprende de tres etapas fijas por las que todas las personas pasan, estas son: Nacer, Crecer y Morir.

De modo que la ley permite y exige que se desarrollen las circunstancias necesarias para que una persona nazca de modo digno y bajo un espacio que permita que tanto la madre como el infante no nato puedan tener un desarrollo previo al parto que sea digno. Lo mismo sucede en cuanto a las normas de convivencia sociales y de desarrollo personal que la ley otorga para todas las etapas de crecimiento que tiene una persona, cubriendo situaciones como la educación, el trabajo, las relaciones sociales y los espacios de desarrollo personal, sin embargo, en cuanto a la muerte de una persona en Ecuador existe

una suerte de Tabú o misterio, puesto que es un tema que desde los inicios de la sociedad se lo ha comprendido como un problema, más no como una situación en la que todas las personas tendrán que pasar.

Por lo tanto, la finalidad de este trabajo se centra en evidenciar y demostrar la necesidad de un documento legal, vinculante y exigible para que se cumpla con la Voluntad Anticipada de un tratamiento médico específico para el momento en el que una persona fallece y se cumpla con un criterio de una Muerte Digna, sin repercusiones legales para quienes rodean su círculo familiar o cumplen con su deber como médicos.

Metodología

El método que se utilizó dentro de esta investigación fue el método bibliográfico, pues se recolectó información científica proveniente de varios autores o trabajos científicos similares, a su vez comparando la regulación jurídica que se usa en otros países en cuanto al uso del Testamento de Voluntad Anticipada, por lo que el conjunto de información obtenida permite justificar la necesidad de introducir este documento dentro del cuerpo normativo y exigir su cumplimiento por parte de los profesionales médicos que se encuentren dando un tratamiento específico para evitar una responsabilidad jurídica en cuanto al incumplimiento de la voluntad de una persona.

Resultados

Análisis Conceptual.

Dentro de los resultados obtenidos del presente artículo, se consideraron varios conceptos que nos permiten comprender a profundidad el tema del Testamento de Voluntad Anticipada, pues es relevante comprender que es un tema que tiende a confundirse con un método netamente aplicable al derecho civil, sin embargo, es relevante entender su aplicación desde el concepto del testamento desde la bioética jurídica, de modo que si bien se lo comprende como un acto de manifestación de la voluntad de una persona, es relevante comprender que en el Testamento de Voluntad Anticipada no se aplica a los bienes de una persona sino a la expresión de la voluntad de un enfermo en cuanto a sus cuidado médico y al lapso entre la vida y la muerte.

"De este modo debemos comprender al Testamento de Voluntad Anticipada como aquella manifestación notariada de la voluntad de una persona, que conscientemente dispone el tratamiento médico de su predilección en caso de encontrarse en una situación física o mental que le impida dar a conocer su deseo" (Puglla-Barros & Pauta-Cedillo, 2020, p. 966-993).

Con esta definición podemos desprender ciertos conceptos para entender a profundidad este artículo, puesto que el derecho reconoce y define a estos, siendo quizás la voluntad y la consciencia los más relevantes para este tipo de Testamento; En primer lugar, tenemos a La Voluntad, la cual es definida por la Real Academia Española (2020) como "la facultad de decidir y ordenar la propia conducta", de este modo podemos comprender que esta si bien no comprende el acto jurídico como tal es el criterio que demuestra la intención y el intereses de que se aplique un acto de derecho sobre quien otorga su voluntad, otra definición posible para este concepto es el que otorga Hans Kelsen en su

obra “Teoría Pura del Derecho” donde manifiesta que “la voluntad no es el acto que cree la norma, sino un hecho que la pone en vigor” (Kelsen, 1982, Serie G: Estudios Doctrinales, 20); pues de este modo reafirmamos el criterio antes expuesto que para que este Testamento tenga todas sus características de ejecución debe existir la voluntad de quien la otorga.

Por otro lado, tenemos la consciencia, misma que bajo aspectos de derecho se la debe relacionar con la capacidad, puesto que, si bien la consciencia define el acto de reconocer de manera reflexiva la realidad del acto, sin embargo, para que se pueda actuar en razón de esta es importante conocer los criterios que la ley da a entender a la capacidad. De este modo, Friedrich Carl von Savigny en su obra “System des Heutigen Römischen Rechts” define a la capacidad como “la aptitud de una persona para ejercer derechos y asumir obligaciones” (Savigny & Durán y Bas, Trad., 1878).

Recordando así podemos entender que para que el Testamento de Voluntad Anticipada tenga efectos jurídicos debe cumplir dos características esenciales;

1. La persona que otorga el Testamento de Voluntad Anticipada debe estar consciente que a través de este acto de derecho faculta a una persona a que ejecute su voluntad cuando esta no lo pueda hacer.
2. Al momento de que la persona otorgue el Testamento de Voluntad Anticipada debe ser capaz de hacerlo de una manera voluntaria y sin coacción de otra persona.

Partiendo de estas características esenciales tenemos entendido conceptualmente que el Testamento de Voluntad Anticipada debe ser un acto en derecho que cumpla con requisitos de capacidad y consciencia para que pueda ser ejecutable y se ajuste al funcionamiento que pretende.

El testamento de voluntad anticipada en Ecuador.

Para efectos de este trabajo es relevante considerar que el Testamento de Voluntad Anticipada no es parte del Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano, como un recurso jurídico positivo de la norma que compone la Ley de este país, sin embargo, desde hace algunos años atrás se ha discutido la necesidad de incluirlo y aplicarlo como parte del tratamiento que reciben las personas enfermas o de edades avanzadas.

Es por eso que para comprender el Statu Quo del Testamento de Voluntad Anticipada en Ecuador es importante comprender que el efecto es similar al que tiene un Testamento Cerrado, pues mientras la persona sea consciente de expresarse y determinar un tratamiento, es posible y factible que se otorgue un documento notariado que justifique el tratamiento de predilección del paciente, fungiendo así como una suerte de Consentimiento Informado, puesto que suple la ausencia de norma o decisión cuando el paciente se encuentra en un estado en el que no puede darse a entender, sin embargo, al igual que el Testamento Cerrado la característica principal es que puede existir un conocimiento general de la existencia del documento pero el contenido del mismo se mantiene oculto hasta que se requiera o se cumplan las situaciones que el Testamento contempla.

Por ende, en junio de 2013 se creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud, que tiene por objeto asesorar al Ministerio de Salud Pública sobre los aspectos éticos en la estructura organizacional del Ministerio o sobre los proyectos que este gestiona. Uno de los principales temas a tratar de este comité es la Voluntad Anticipada y su inclusión en el Ordenamiento Jurídico del Ecuador" (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2013).

A través de este documento se evalúa la viabilidad de incorporar la voluntad anticipada en la legislación ecuatoriana, asegurando un marco de seguridad jurídica tanto para

pacientes como para los profesionales de la salud. Se considera esencial para la creación de un documento jurídicamente vinculante, que abarque el Consentimiento Informado, la necesidad de cumplir con tres características básicas:

- a. La persona que otorgue el documento debe demostrar que se encuentra en la capacidad suficiente para otorgar una escritura pública.
- b. La persona que otorgue el documento debe declarar que es consciente del acto jurídico que está otorgando y los efectos jurídicos que surgen a partir del vigor del mismo.
- c. La persona que otorgue el documento debe manifestar de manera expresa su voluntad de suscribir y darle valor jurídico vinculante al Testamento.

Puesto que al ser un acto de derecho se considera esencial que estas características sean cubiertas por el documento que entrará en vigor, sin embargo, al limitarse un derecho tan fundamental como la vida en caso de ser necesario, es fundamental que estas características consten de manera clara y expresa, pues uno de los objetivos trascendentales del Testamento de Voluntad Anticipada es suplir el Consentimiento Informado, de modo que el profesional de la salud que ejecute dicho acto, no sufran de repercusiones legales, puesto que existe un documento jurídico válido que otorga esa seguridad jurídica para cumplir con la voluntad del paciente.

Una vez cubiertas las particularidades básicas que debe contener el Testamento de Voluntad Anticipada debemos comprender que bajo la ley ecuatoriana para que un documento jurídico sea válido debe cumplir de ciertas solemnidades, de modo que el Testamento de Voluntad Anticipada no es la excepción al caso, entre estas solemnidades se puede describir las siguientes;

- a. Debe ser protocolizado ante una autoridad notarial, misma que deberá constatar que el documento a otorgar conste de las características de validez.
- b. Debe contar con al menos dos testigos que estampen su firma en el Testamento de Voluntad Anticipada, quienes deben dar fe de conocer a la persona y conocer sobre el acto jurídico que está siendo otorgado.
- c. Debe designarse a una persona de confianza de quien otorga el documento, la representación y velar de que el presente documento se cumpla conforme lo dispuesto por la persona que lo otorga.

Esta persona deberá reunir los siguientes requisitos para ser apto de ser el Ejecutor Testamentario, los cuales principalmente deben ser aquellos que se encuentran plasmados en ley vigente respecto a la capacidad y no tener vicios de consentimiento, sin embargo, estos también deben demostrar; **a.** No tener conflictos de interés con los que se beneficien en la sucesión de los bienes del difunto; y, **b.** Estar dispuesto a asumir las responsabilidades y deberes asociados con el cargo, bajo cualquier circunstancia en la que se encuentre la vida de la persona que otorga el Testamento, en la cual deberá procurar el objetivo del Testamento de Voluntad Anticipada.

De este modo se cumplen requisitos elementales de un testamento, puesto que se cubren necesidades esenciales para la subsistencia y ejecución del acto de derecho. Sin embargo, es relevante entender que la Comisión Nacional de Bioética en Salud, nos otorga un modelo de ejemplo para realizar el acto en derecho, el cual debe contener los siguientes conceptos:

Tabla 1 Estructura del Testamento de Voluntad Anticipada

ESTRUCTURA DEL TESTAMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA		
Nro.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
1.	Título del Documento y datos generales.	El documento como portada deberá llevar el nombre del documento a protocolizar en la notaría siendo el de “Testamento de Voluntad Anticipada”, la fecha en la que el documento es protocolizado, la notaría en la que es protocolizada y el lugar donde se encuentra dicha notaría.
2.	Comparecientes.	Inicialmente, es necesario incluir el nombre y detalles básicos del individuo que realiza el otorgamiento del documento. Seguidamente, se debe registrar la información básica de al menos dos testigos, quienes validarán la legitimidad de dicho acto.
3.	Designación del Representante de Voluntad.	Deberá constar los nombres y cédula de la persona que haya sido designada para representar el cumplimiento de la voluntad.
4.	Disposiciones e Instrucciones.	Es esencial incluir en este segmento la manifestación explícita de deseos del individuo que expide el

		<p>documento, especificando las condiciones bajo las cuales el Testamento de Voluntad Anticipada se considerará legalmente válido y ejecutable, así como las directrices que los profesionales de la salud deben seguir al actuar de acuerdo con dicha voluntad, dentro de los límites que la legislación establece.</p>
5.	<p>Autorización y liberación de responsabilidad.</p>	<p>La persona que otorga el presente documento deberá liberar de cualquier responsabilidad jurídica y en la presente cláusula deberá constar la liberación de cualquier responsabilidad civil o profesional y permitir al profesional negarse a realizar dicho acto siempre que concurran situaciones particulares.</p>
6.	<p>Declaración de Conciencia, Capacidad y Voluntad de realizar el presente acto.</p>	<p>La persona que otorgue el Testamento de Voluntad Anticipada deberá demostrar de manera clara y escrita que se encuentra en toda su facultad mental para realizar el presente acto y que es consciente de los efectos del mismo.</p>
7.	<p>Firmas.</p>	<p>Tanto quien otorga el documento como los testigos y de ser otra persona el representante de voluntad deberá plasmar su firma en el documento.</p>

Fuente: Elaboración propia en base al Análisis planteado por los autores Rodas et. al (2024)

De esta manera, una vez estructurado los requerimientos básicos que propone la Comisión para que el presente documento pueda reunir valores mínimos de solemnidad y clarifique su uso en cuanto el derecho exige, pues se entiende que el testamento como objetivo principal supone el dar una transición digna e indolora a una persona que se encuentra en un estado de salud crítico o que por circunstancias particulares su pronóstico de vida no es favorable.

La Comisión Nacional de Bioética en Salud establece objetivos clave para fundamentar la importancia de integrar la voluntad anticipada en la legislación ecuatoriana. Entre estos se destaca el objetivo de preservar la salud mental de los familiares y allegados, ofreciendo claridad y certeza sobre las preferencias del paciente enfermo. "Esto busca proteger los intereses del individuo enfermo, aliviando o evitando situaciones traumáticas donde familiares enfrentan decisiones críticas bajo circunstancias adversas" (Ministerio de Salud Pública del Ecuador, 2013)

Aspectos Jurídicos respecto al Testamento de Voluntad Anticipada en España

En esta sección, se realizará un análisis detallado de los elementos legales que configuran la voluntad anticipada bajo la legislación de España. Se abordará una exploración exhaustiva de las normativas vigentes, con el fin de presentar un compendio de las leyes aplicables a este importante mecanismo de autodeterminación. Este enfoque incluirá la identificación de las disposiciones legales específicas que rigen la implementación y reconocimiento de la voluntad anticipada, con el propósito de

proporcionar una comprensión amplia sobre cómo estos preceptos jurídicos facilitan la expresión y respeto de las decisiones personales en el ámbito de la atención médica

España ratificó el Convenio de Europa para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano respecto a las Aplicaciones de la Biología y Medicina, conocido como Convenio de Oviedo, el 23 de julio de 1999, entrando en vigor el 1 de enero de 2000. El objetivo principal de este convenio es prevenir los abusos potenciales que podrían surgir del desarrollo de tecnologías biomédicas, asegurando la protección de la dignidad y los derechos humanos en el contexto de la voluntad anticipada" (Consejo de Europa, 1997) Según el Convenio de Oviedo, específicamente en su Artículo 9, se establece la importancia de considerar los deseos previamente expresados por un paciente acerca de intervenciones médicas en situaciones donde no pueda comunicar su voluntad en el momento de la intervención. Este principio subraya el respeto hacia las decisiones personales del paciente, incluso cuando no esté en condiciones de expresarse

La adhesión por parte del Estado Español al Convenio de Oviedo conllevó a ajustes en la Ley General de Sanidad, así como al establecimiento de una legislación estatal y autonómica complementaria.

Mientras tanto, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, en su sesión del 25 de julio de 1999, adoptó una resolución sobre la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad de los Enfermos Terminales y Moribundos. Esta resolución insta al Comité de ministros a garantizar el respeto y la preservación de los derechos de los enfermos terminales y moribundos, especialmente en lo que respecta a su autodeterminación. Se enfatiza la importancia de respetar la negativa de un tratamiento específico según lo expresado en el testamento vital de un paciente terminal o moribundo, siempre y cuando se establezcan criterios de validez que reflejen la voluntad anticipada del paciente.

De la misma forma, se deberá garantizar la delegación de autoridad, alcance de capacidad y responsabilidad que tendrán las personas cercanas en lugar del paciente al momento que el mismo ya no tenga las capacidades legales, físicas y mentales requeridas para decidir sobre sí mismo, basándose en sus expresiones de voluntad previas o anticipadas o suposiciones acerca de ellas, por ende, se aplicarán únicamente cuando el paciente no ha expresado su voluntad de manera explícita o en caso de la no identificación clara y concreta de la misma.

Dentro de esta situación, la Asamblea consideró pertinente destacar que, siempre deberá existir un vínculo evidente entre las expresiones de voluntad previas del paciente en un periodo cercano antes de la adopción de la decisión en base a los deseos relacionados con el proceso de fallecimiento y las condiciones o circunstancias adecuadas, en referencia a la falta de influencia coercitiva y capacidad mental.

La Ley 41/2002, también conocida como la Ley Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, fue promulgada el 15 de noviembre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial del Estado. Además, la Ley 41/2002, publicada el 15 de febrero de 2007, regula el Registro Nacional de Instrucciones Previas.

Dichas leyes, establecen diversos aspectos relacionados con la información y el consentimiento informado de los pacientes en situaciones de enfermedad terminal. Al ser una ley fundamental, todas las comunidades autónomas tienen el deber y responsabilidad de establecer preceptos necesarios para la efectividad en su aplicación. Para esto, se han expedido decretos, leyes y órdenes autonómicas que regularizan la Voluntad anticipada en las diferentes comunidades y ciudades autónomas.

Con la normativa expresa anteriormente, se puede evidenciar que España desde inicios del año 2000, cuenta con una legislación amplia que ampara el derecho a la voluntad anticipada y muerte digna, permitiendo que sus habitantes tengan la capacidad legal de expresar su voluntad previa o anticipada, respetando, amparando y poniendo en ejercicio la misma, cuando ya no cuenten con el goce de sus capacidades legales y mentales.

Aspectos Jurídicos respecto al Testamento de Voluntad Anticipada en Colombia

En Colombia, el concepto de Voluntad Anticipada se basa principalmente en el derecho a una muerte digna, garantizando el respeto a la expresión de la voluntad y el consentimiento de aquellos que lo desean.

Los aspectos jurídicos existentes en la legislación Colombiana respecto a las leyes que rigen la Voluntad Anticipada, aparece entonces el concepto de Voluntad Anticipada en Colombia fue introducido por primera vez en la Ley 1733 de 2014, conocida como Ley Consuelo Devis Saavedra. Esta ley tiene como objetivo regular y gestionar los servicios de cuidados paliativos para pacientes que enfrentan enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles, sin importar el grado o la fase de la enfermedad. Además, la Resolución 1216 de 2015 establece los lineamientos necesarios para garantizar el derecho a morir dignamente, en cumplimiento de la sentencia T-970-14.

La Resolución 1051 de 2016, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, habla sobre la posibilidad de suscripción a un documento en el que quede constancia del derecho de voluntad anticipada como exteriorización de la autonomía del individuo, con todas las solemnidades que amerita el caso ante un notario.

En 2018 el Ministerio de Salud y protección deroga la Resolución 1051 de 2016 y da paso a los menores de edad, con edades comprendidas entre 14 y 18 años, a la posibilidad al derecho de suscripción del documento de voluntad anticipada mencionado anteriormente ante testigos o el médico tratante y a expresiones de voluntad previas o anticipadas expuestas por medio de audios, grabaciones, o cualquier otro medio tecnológico. En este mismo año, en fecha de 25 de junio, dicho ministerio expide la Resolución 2665 en la cual se norma parcialmente la Ley 1733 de 2014 mencionada anteriormente que trata sobre la suscripción al Documento de Voluntad Anticipada.

Dicho documento llamado DVA, se lo puede suscribir en cualquier momento que el individuo considere necesario, siempre y cuando esté en pleno uso de sus capacidades mentales y legales, declarando de manera libre, voluntaria, consciente e informada la expresión de elecciones referentes a las preferencias de cómo desea que termine su vida guardando relevancia con el conjunto de valores personales, asegurando el derecho de autonomía, relacionados con el proceso de fallecimiento y las condiciones o circunstancias adecuadas, en referencia a la falta de influencia coercitiva y capacidad mental.

Naturaleza jurídica del consentimiento informado

El actuar de los profesionales de la salud siempre tienen por objeto el preservar la salud, cuidar a los pacientes y procurar un bienestar físico y mental, de este modo es relevante considerar que las acciones para ciertos efectos suponen un riesgo que se debe considerar para determinar el objetivo del tratamiento. “De tal manera que a través del derecho y buscando una seguridad jurídica en la acción del profesional en cuanto al procedimiento y las repercusiones que determinan el actuar que requiere cada caso.” (Ciruzzi, 2022).

La conducta de los médicos y otros profesionales de la salud siempre debe ser profesional, ética y técnica, lo cual implica que sus acciones se basen en una evaluación previa que responda a las necesidades específicas del paciente. Además, estas acciones deben cumplir con los estándares legales establecidos por el sistema jurídico del estado para asegurar su adecuación y legalidad (Salame Ortíz & Bucheli Ramírez, 2018).

Es esencial entender que la dinámica entre médicos y pacientes se origina en una demanda esencial de atención médica, lo cual configura una relación de prestación de servicios. Dentro de este contexto, se hace necesario establecer acuerdos específicos dentro de los contratos que otorguen a los profesionales de la salud la capacidad de actuar con una mayor autonomía, minimizando así los riesgos de enfrentar consecuencias legales. Un mecanismo comúnmente utilizado para asegurar esta protección son las pólizas de seguro, las cuales ofrecen una cobertura ante posibles perjuicios (Ochoa Ulloa, 2017).

Por otro lado, se presenta una circunstancia específica cuando los pacientes, especialmente aquellos en situaciones de vulnerabilidad económica o con urgencias médicas, no tienen la opción de elegir libremente a su médico. En tales casos, es el sistema de salud el que asigna el médico, transfiriendo la responsabilidad directamente al profesional asignado. En estas situaciones, resulta crucial la obtención del consentimiento informado por parte del paciente, lo cual refuerza la importancia de este documento como una garantía tanto para el paciente como para el profesional de la salud (Ochoa Ulloa, 2017).

El presente documento tiene por objeto el garantizar que los pacientes que se encuentran siendo tratados por los profesionales de la salud han sido informados y han aceptado el tratamiento a recibir, de modo que entienden el riesgo, las circunstancias en las que se encuentran y los posibles tratamientos que pueden aplicarse, de modo que otorgan al

médico libertad para actuar conforme a sus conocimientos y a las circunstancias específicas que requiera el paciente.

Otra circunstancia común que sucede en el desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud son las circunstancias de emergencia, donde la aceptación del tratamiento muchas veces no es posible, de modo que el actuar de los médicos requiere de la emergencia y la necesidad urgente del paciente para cumplir con su deber profesional.

Entendido el Consentimiento Informado y como este actúa en el desarrollo de las actividades de los profesionales de la salud, es relevante contemplar que este es indispensable para la aplicación del Testamento de Voluntad Anticipada, de modo que este debe procurar una situación en la cual el paciente que otorga este documento conoce de los efectos jurídicos del mismo y consiente de esto acepta que la ejecución del mismo supone su muerte, para lo cual, faculta al profesional de la salud que se encuentre tratándolo, la libertad jurídica para actuar conforme su voluntad y lo libera de repercusiones jurídicas, pues existe la consciencia suficiente para eximir de responsabilidades.

Es fundamental que en el Testamento de Voluntad Anticipada se incluya una cláusula que exima de responsabilidad a los profesionales de la medicina. Esto se debe a que la obligación principal del médico es preservar la vida y atender las necesidades físicas de los pacientes hasta donde sea posible. Sin embargo, es importante reconocer que la aplicación del Testamento de Voluntad Anticipada puede resultar en la muerte del paciente, lo cual contradice el compromiso intrínseco de los médicos de cuidar de sus pacientes. Esta situación plantea un dilema ético significativo para los profesionales de la

salud, quienes deben navegar entre su deber de proteger la vida y respetar las decisiones autónomas de sus pacientes (Cadavid, 2005).

En situaciones de emergencia o extremas, comunes en la práctica médica, resulta crucial que el individuo designado para asegurar que se cumpla la voluntad expresada en el testamento del paciente esté disponible cuando sea necesario. Esta persona debe informar a los médicos sobre la existencia de un Testamento de Voluntad Anticipada aplicable al caso en cuestión, permitiendo así que el médico responsable actúe conforme a las directrices específicas del testamento. Es imperativo que el médico se ajuste a estas directrices, especialmente cuando las chances de supervivencia del paciente sean escasas o su calidad de vida futura sea potencialmente indigna, con el objetivo de evitar situaciones de conflicto y respetar las preferencias del paciente (Arroyo Arellano & Avilés Mejía, 2017).

De este modo el Consentimiento Informado deberá ser firmado por la persona en caso de contar con la capacidad y consciencia física para validar su voluntad o deberá ser aceptado por parte del responsable a quien se le deberá otorgar un poder circunstancial para ejecutar dicha situación.

Autonomía de la voluntad

La autonomía ontológica, inherente a la condición humana, subraya que la capacidad de autogobierno de un individuo se manifiesta de dos maneras significativas: mediante el ejercicio de su libertad en ausencia de coacción externa que restrinja su habilidad para adherirse a sus propios estándares de comportamiento y a través de su facultad para decidir y seguir un plan de acción determinado por sí mismo. “Así, la autonomía de la voluntad se manifiesta en la libertad de cada persona para escoger cómo actuar,

permitiéndole dirigir su vida y tomar decisiones alineadas con sus intereses personales, ya sea optando por realizar o por evitar ciertas acciones”. (Abad. Et al, 2023).

En el libro “Manual de casos prácticos del área de Bioética y Derecho Sanitario”, se menciona a la autonomía de la voluntad dentro de un concepto civilista, es decir, hablamos de una autonomía privada, en la que encaja la autonomía como un principio de la Bioética, refiriendo a la autonomía como un fundamento normativo que prohíbe limitar la libertad de las personas, y nos indica la necesidad de tener el consentimiento informado en situaciones relacionadas con las expresiones de voluntad previas del paciente en un periodo cercano antes de la adopción de la decisión en base a los deseos relacionados con el proceso de fallecimiento y las condiciones o circunstancias adecuadas, en referencia a la falta de influencia. Con respecto a esto, el Manual menciona lo siguiente en cuanto a la definición de la autonomía de la voluntad:

“ Aquellos actos en los que una persona toma decisiones por sí misma, respaldada por el marco legal, para lograr los objetivos que ha establecido en su vida, destacan la importancia del principio de autonomía de la voluntad, especialmente en el contexto de los actos relacionados con la salud. Estos actos sanitarios, desde una perspectiva legal y judicial, son considerados como acciones jurídicas que no están motivadas por intereses económicos, sino que se basan en la protección del individuo, su salud y el respeto a sus decisiones personales. ” (Servicio Madrileño de Salud, 2009)

Dicho esto, podemos mencionar que; la autonomía de la voluntad es de suma importancia dentro de esta investigación, puesto que permite tener un conocimiento más amplio de los principios necesarios que se suman al tema inicial que es la Voluntad Anticipada, analizando también el campo bioético, y el cambio que ha surgido dentro del esquema autonómico en el vínculo existente entre médico y paciente, por lo que la autonomía se

ha convertido en un principio del derecho en el cual, el mismo es reconocido como una persona libre en control pleno de sus decisiones.

La autonomía de la voluntad es inherente al paciente y no debe ser afectada por ninguna forma de coerción externa o circunstancias ajenas a su voluntad. Por ende, el paciente, para ejercer esta autonomía de manera efectiva, deberá recibir información clara y completa de que el consentimiento sanitario, es distinto al negocial.

Es menester mencionar, que España tiene una ley que regula la autonomía del paciente llamada Ley 41/2002, misma que en su artículo número 1, menciona; ``La presente Ley tiene por objeto la regulación de los derechos y obligaciones de los pacientes, usuarios y profesionales, así como de los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, en materia de autonomía del paciente y de información y documentación clínica``

En este contexto, se considera a la autonomía de la voluntad como eje y principio fundamental para el correcto desarrollo de la Voluntad Anticipada, puesto que permite receptar una visión más amplia del desarrollo de este derecho ético y legal, presentando un sinnúmero de aristas como lo es en el campo de la Bioética, con normativa existente en otros países.

Análisis constitucional del derecho a una muerte digna.

A lo largo del presente artículo se ha mencionado mucho que el objetivo principal del Testamento de Voluntad Anticipada es permitir la transición entre una vida digna a una muerte digna, por ende debemos entender que la vida digna se reconoce como un objetivo que persigue el derecho en cuanto a que las circunstancias y aspectos que tienen efecto sobre la vida de una persona le permitan desarrollarse de una manera integral y conforme los estándares básicos que la sociedad ha pautado para el Ser Humano, sin embargo, en

cuanto a una muerte digna si bien se ha discutido el término o el concepto, este no queda claro y las formas en la que la Ley influye sobre ésta es cuanto menos mínima.

En consonancia con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a una vida digna para todos los ciudadanos ecuatorianos, incluida la capacidad de tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud, se reconoce la facultad del Estado para empoderar a los ciudadanos en la toma de decisiones sobre su vida, siempre y cuando sea de manera informada y en atención a los límites legales que la ley permite.

De acuerdo con el artículo 92 del Código de Ética Médica de Ecuador, en situaciones en las que la condición del paciente sea irreversible o incompatible con la dignidad humana, la determinación sobre el tratamiento a seguir queda a cargo del médico o los familiares. No obstante, cuando existan medios legales para evitar que la decisión recaiga en terceros y se respete la voluntad del paciente, se deben evitar interferencias externas y honrar la autonomía del enfermo.

De este modo que debemos comprender a la Muerte Digna como el objetivo que el Estado debe procurar lograr en cuanto a la sistematización jurídica del deceso de una persona cuando sus posibilidades de recuperación son casi nulas o se han vuelto incapaces de hacerse comprender y su vida supone una situación específica en la que sus familiares y allegados deben decidir sobre si el tratamiento médico debe continuar o no, de este modo debemos comprender que a partir de la Sentencia 67-23-IN/24 donde la Corte Constitucional reconoció el derecho a la eutanasia, es decir que se plantea elaborar una estructura jurídica que pretende regularizar uno de los posibles tratamientos que se puedan incluirse en el Testamento de Voluntad Anticipada.

En este contexto, es importante destacar que el análisis de constitucionalidad proporcionado por esta sentencia limita las sanciones impuestas a los médicos según lo establecido en el artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal. Sin embargo, esta limitación está condicionada a que los profesionales médicos puedan demostrar, mediante pruebas o justificación jurídica suficiente, que el paciente ha sido debidamente informado, de manera libre y padezca de una situación de salud crítica debemos comprender que para dicha justificación sea legal en caso de requerir, debe constar un documento firmado por el paciente con la constancia de testigos que puedan probar su firma y voluntad.

Sin embargo, qué sucede cuando el paciente no ha dado su firma en el consentimiento informado y pierde su capacidad de comunicarse, pues como se mencionó anteriormente el Código de Ética Médica faculta al médico o a sus cercanos a decidir sobre la continuidad del tratamiento. Mientras que la ley debe permitir prevenir dichas circunstancias, siendo factible que se introduzca dentro del Reglamento que se plantea realizar a raíz de la Sentencia 67-23-IN/24 de la Corte Constitucional, pues de este modo se previene una circunstancia caótica y conflictiva para los familiares y cercanos.

Perspectivas de uso del testamento de voluntad anticipada.

Como hemos establecido a lo largo del estudio del Testamento de Voluntad Anticipada, la posible implementación de esta generará diversos criterios que deben contemplarse únicamente de forma objetiva y argumentativa, considerando los beneficios prácticos y jurídicos que lo componen, eliminando aspectos ambiguos que desvíen la dirección hacia donde apunta la voluntad anticipada.

Como sabemos, el Testamento de Voluntad Anticipada tiene plena validez jurídica, así lo determina el Doctor José Antonio Sánchez Barroso. Conceptualmente, se trata de una

manifestación de la voluntad de las personas a través de la cual se expresa la decisión relativa a los procedimientos de su salud; esta declaración de voluntad solamente pueden realizarla las personas mayores de edad y capaces ante la ley (Barroso, 2011).

En ese sentido, la voluntad desempeña un rol importante ya que en los países en los que se implemente, en la praxis de la declaración del testamento de voluntad anticipada debe comprobarse cada uno de los requisitos que amerita la declaración. De esta manera la voluntad no puede verse viciada en ninguna fase, al contrario, debe ser una declaración pura de la intención de la persona sobre lo que requiere a lo largo de todo su procedimiento médico. En el caso de que la voluntad no sea propia y sea impuesta por un tercero, todo el procedimiento declaratorio se verá corrompido y perderá toda la validez jurídica que inicialmente adquirió, por ello la gran relevancia de la voluntad en el aspecto práctico de la declaratoria.

Por otra parte, si la persona perfecciona todos los requisitos de forma correcta, eminentemente obtendrá lo que dispuso en su declaratoria, en razón de que no el proceso legal para regular la declaratoria está diseñado para evitar contradicciones y vacíos legales a futuro. Se trata de que la persona que realiza la declaratoria cumple todos los requisitos en todas sus capacidades mentales, es decir, siendo capaz ante la ley, de esta manera se evita que se pueda impugnar el testamento.

Uno de los grandes beneficios que proporciona la creación de un testamento de voluntad anticipada está orientado netamente a la persona que lo realiza, ya que el contenido de la declaratoria puede incluir medidas específicas para su tratamiento médico, facultando a detallar medidas o situaciones concretas que deban seguirse como lo requirió el o la declarante. En ese mismo sentido, el declarante puede incluir dentro de las medidas

específicas, situaciones relativas a el lugar donde recibirá la atención médica, la facultad de incluir atenciones religiosas y diferentes según lo establezca el declarante.

En la declaración, la persona en cuestión puede designar a un representante en caso de pérdida total o parcial de sus capacidades mentales y, por lo tanto, de sus capacidades legales. De esta manera, el declarante tiene la opción de elegir a una persona de confianza que lo represente en diversos actos legales y personales en su nombre.

En este punto, encontramos la mayor fuente de relevancia del Testamento de Voluntad Anticipada y está referido al caso de encontrarse frente a la muerte de la persona. Y es que está a disposición del declarante se trata de establecer el momento específico en el que los médicos obligatoriamente deben dar por terminados los cuidados sanitarios-médicos e iniciar el protocolo preestablecido para el fallecimiento de la persona. Adquiere tanta importancia por el hecho de tratarse de poner fin a la vida de la persona declarante, es por esto que en distintos países no se ha incluido este testamento, pues si bien es cierto, que la declaración atrae consigo una facultad voluntaria y optativa para la persona, también incluye distintas problemáticas para el aspecto de la regulación jurídica de la nación que la implemente.

Sin embargo, a pesar de descubrir tanto aspectos positivos como negativos por igual en el testamento de voluntad anticipada, nosotros compartimos el claro ideal en el que establecemos que se debe implementar esta declaración de voluntad como una herramienta para las personas que se enfrentan a distintas problemáticas médicas dentro de su vida.

La sociedad está en constante evolución, y la legislación y el Estado deben adaptarse para proteger eficazmente los derechos individuales. En este sentido, es fundamental que las personas tengan la oportunidad de ejercer su derecho a recibir el tratamiento médico

deseado, especialmente en lo que respecta a decisiones sobre el final de la vida. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que este derecho se garantice plenamente y que se respete la dignidad de las personas en todo momento.

Conclusiones

Como conclusión podemos comprender que el Testamento de Voluntad Anticipada supone un dilema ético en el cual se manifiesta la intención de una persona para terminar con su vida, sin embargo, en un mundo utópico donde no existiera la necesidad jurídica de precautar estas circunstancias o en donde una enfermedad no termine con la vida de una persona, sería evidente que el orden natural suponga un momento final donde la persona fallece sin dolores o sin repercusiones traumáticas para sus allegados, sin embargo, la realidad es distinta y en atención al bienestar mental de quienes lo rodean debe procurarse que exista un medio jurídico capaz de precautar estas situaciones.

Es por ello que a raíz de este tipo de problemas los juristas y profesionales de la salud han procurado la creación de un documento legalmente válido y que prevenga esta situación, de modo que en continuidad con el trabajo ya realizado por parte de la Comisión Nacional de Bioética en Salud y la aplicación jurídica de países como Colombia o España que han introducido ya este documento para su aplicación, es notorio que existe una necesidad del presente documento, resultando viable su uso pues reúne efectos posteriores en situaciones específicas, siendo que no resulta como una renuncia al derecho a vivir de forma instantánea, sino que salvaguarda la seguridad jurídica en la acción de los médicos y respeta la intención del derecho a tener elecciones libres e informadas en cuanto a su salud refiere.

De modo que la discusión ética sobre la introducción al de un documento jurídico que permita ejecutar la voluntad de una persona sobre un tratamiento médico para terminar de manera anticipada la vida de una persona, cuyo pronóstico de vida es inviable o padece de una enfermedad que impida el desarrollo de una vida digna, es necesario, incluso

mucho más ahora que existen métodos legales para terminar la vida de manera anticipada
pues de este modo se suple un momento que la ley no regula.

Bibliografía

- Abad Arévalo, D., Peñaherrera Toapaxi, D., & Campos Miño, S. (2023, junio 30). Consentimiento informado. *MetroCiencia*, 31(2), 3-10. <https://doi.org/10.47464/MetroCiencia/vol31/2/2023/3-10>
- Arroyo Arellano, F., & Avilés Mejía, N. (2017, junio 9). El consentimiento informado, práctica bioética fundamental en la medicina moderna. *Rev Fac Cien Med (Quito)*, 25(2), 4-8. Recuperado de https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/CIENCIAS_MEDICAS/article/view/875
- Autor desconocido. (2020). Las voluntades anticipadas (el testamento vital) en el ordenamiento jurídico español. *Revista de Derecho Privado*, (1), pN.PAG. ISSN 0034-7922.
- Barrios Viera, R. R. (2023). El testamento vital como respuesta de la autonomía en la toma de decisiones sobre la salud. En Á. M. Oviedo Santos (Coord.), *Envejecimiento, ética y derecho en un mundo globalizado: retos y perspectivas* (pp. 13-33). ISBN 978-84-1170-628-5.
- Cadavid C., G. J. (2005). Autonomía y consentimiento informado: principios fundamentales en bioética. *Revista CES Odontología*, 18(2). Recuperado de <https://revistas.ces.edu.co/index.php/odontologia/article/view/447/249>
- Ciruzzi, M. S. (2022). *Decisiones ante el Final de la Vida: La autonomía personal frente a la proximidad de la muerte*. Editorial Astrea. ISBN: 978-987-706-421-6. Recuperado de

https://www.researchgate.net/publication/361520704_Decisiones_ante_el_Final_de_la_Vida_La_autonomia_personal_frente_a_la_proximidad_de_la_muerte

Comisión Nacional de Bioética. (2017). Voluntad vital anticipada: "Humanizar el morir es un reto deseado por toda la humanidad". Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Recuperado de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/VOLUNTAD-VITAL-ANTICIPADA.pdf>

Consejo de Europa. (1997). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio de Oviedo). Recuperado de <https://www.informatica-juridica.com/anexos/convenio-de-oviedo-de-4-de-abril-de-1997-convenio-para-la-proteccion-de-los-derechos-humanos-y-la-dignidad-del-ser-humano-con-respecto-a-las-aplicaciones-de-la-biologia-y-la-medicina/>

Ecuador. (1992). Código de Ética Médica. Acuerdo Ministerial 14660, Registro Oficial 5 de 17 de agosto de 1992. Recuperado de <https://www.hgdc.gob.ec/images/BaseLegal/Cdigo%20de%20tica%20medica.pdf>

Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Recuperado de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Flores Izquierdo, C. R. (2020). Análisis de la figura del Testamento Vital o Voluntad anticipada en la Legislación Ecuatoriana. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/11887>

Garay Opazo, O. (s. f.). El testamento vital. Algunas consideraciones en torno al derecho a la vida y al enseñamiento terapéutico. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Universidad de Las Américas. Recuperado de <http://suiiuris.pucv.cl/handle/123456789/15098>

Jefatura del Estado. (1999, 20 de octubre). BOE núm. 251, pp. 36825-36830. Boletín Oficial del Estado. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/1999/10/20/pdfs/A36825-36830.pdf>

Kelsen, H. (1982). Teoría pura del derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie G: Estudios Doctrinales, (20). Recuperado de <https://etica.uazuay.edu.ec/sites/etica.uazuay.edu.ec/files/public/Teor%C3%ADa%20pura%20del%20Derecho%20-%20Kelsen.pdf>

Mariño Camacho, J. M. (2020, octubre). El derecho a una muerte digna y la inserción del testamento vital en la legislación Ecuatoriana. Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas. Recuperado de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50837>

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2013). Comisión Nacional de Bioética en Salud (CNBS). Recuperado de <https://www.salud.gob.ec/comision-nacional-de-bioetica-en-salud-cnbs/>

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (2016). Memorando N°SAN-2016, Asamblea Nacional, Resolución CAL2015-2017 139. Recuperado de

https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/11/RD_248332rivas_248332_355600.pdf

Ochoa Ulloa, D. P. (2017). Análisis del Consentimiento Informado por Representación en el Sistema Jurídico Ecuatoriano. Recuperado de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6897/1/12855.pdf>

Puglla-Barros, P. C., & Pauta-Cedillo, W. H. (2020). Documento de voluntades vitales anticipadas, una propuesta de normativa para el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional, 5(7), 966-993. ISSN-e 2550-682X.

Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española (23.^a ed., versión 23.7 en línea). Recuperado de <https://dle.rae.es>

Redaelli, A., & Cifuentes, A. (2016). Voluntad vital anticipada. ISBN 978-9942-764-10-2. Ministerio de Salud Pública del Ecuador. Recuperado de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2016/03/CNBS-Voluntad-anticipada-1.pdf>

Ruiz Morollón, F. (2022). Testamento vital y voluntades anticipadas. Revista de derecho aragonés, (28), 39-63. ISSN 1135-9714.

Ruiz Morollón, F. (s. f.). Testamento vital y voluntades anticipadas Living Will and Advance Directives. Recuperado de <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/39/53/03ruiz.pdf>

Salame Ortíz, M. A., & Bucheli Ramírez, G. G. (2018, marzo). Consentimiento informado y los derechos de los médicos - pacientes en el Ecuador. Recuperado de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/7942>

Savigny, F. K. von, & Durán y Bas, M. (Trad.). (1878). Sistema del derecho romano actual: Tomo II. Madrid: F. Góngora. Impreso por Manuel Valvidares.

Servicio Madrileño de Salud. (2009). Manual de casos prácticos del área de bioética y derecho sanitario: Programa on-line: Preguntas y respuestas sobre cuestiones bioético-legales. BOCM.

<https://gestion3.madrid.org/bvirtual/BVCM009880.pdf>

Viera Santana, J., & Santana Ramos, E. M. (2022). El testamento vital y la autonomía de voluntades. Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas, Grado en Derecho. Recuperado de <https://accedacris.ulpgc.es/handle/10553/116658>

Zamora Manzano, J. L., & Ortega González, T. Y. (s. f.). Muerte y últimas voluntades: testamento vital y digital. The Conversation. Recuperado de https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/111624/1/muerte_ultimas_voluntades.pdf